

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

BOLETA DE LIBERTAD N° 264

DIRECTOR DE LA RM BUCARAMANGA; SIRVASE **DEJAR EN LIBERTAD A PARTIR DEL DIA DE HOY POR PENA CUMPLIDA** A LA SENTENCIADA **LEIDY JOHANNA ORTEGA OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.098.633.276**.

NI- 2144 (2017 00003)

OBSERVACIONES:

LA SENTENCIADA ES DEJADA EN **LIBERTAD A PARTIR DEL DIA DE HOY POR PENA CUMPLIDA**, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDA POR OTRA **AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.**

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2018

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

PENA: 46 MESES 15 DIAS DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCALIA UNICA LOCAL DE LEBRIJA SDER	68406600000020170000300
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE LEBRIJA ADERF	68406600000020170000300
FISCALIA 10 SECCIONAL DE BUCARAMANGA	68406600000020170000300
JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO	68406600000020170000300


HUGO ELÉAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ



HUELLA
DACTILAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver pena cumplida a la condenada **LEIDY JOHANNA ORTEGA OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.098.633.276**.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 15 de agosto de 2018 condenó a **LEIDY JOHANNA ORTEGA OSORIO** a la pena de **CUARENTA Y SEIS (46) MESES QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, negándosele los subrogados penales.
2. La sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 7 de julio de 2016, actualmente en prisión domiciliaria bajo la custodia de la RM BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **CUARENTA Y SEIS (46) MESES QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN**.

Así, la condenada se encuentra privada de la libertad por cuenta de este diligenciamiento desde el pasado 7 de julio de 2016 (fecha en que se

legalizo su captura por cuenta de este proceso) al haber sido condenada por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 15 de agosto de 2018, lo que permite afirmar que desde esa fecha ha ostentado la condición de privada de la libertad, por lo que este despacho debe afirmar que en tiempo físico que es lo que reposa en el expediente la condenada ya cumplió la pena impuesta.

A la sentenciada en auto proferido el 12 de septiembre de 2019 se le había concedido la libertad condicional y para ello debía cancelar caución prendaria por valor de cuatrocientos mil (400.000) pesos, sin que lo anterior se hubiese materializado, por lo cual a la fecha la condenada sigue en prisión domiciliaria.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día de hoy ante la **RMBUCARAMANGA**, a favor de la señora **LEIDY JOHANNA ORTEGA OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.098.633.276** La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarla a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día de hoy legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, permanezca el expediente en el **CSA** para continuar con la vigilancia de la pena impuesta a otro sentenciado Omar Gabriel Torralvo Carvajal, a quien se le dispuso librar la orden de captura.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY la totalidad de la pena de **CUARENTA Y SEIS (46) MESES QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN** impuesta a la señora **LEIDY JOHANNA ORTEGA OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.098.633.276** en sentencia proferida por el **JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 15 de agosto de 2018 al haber sido hallada responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

SEGUNDO.- ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY de la señora **LEIDY JOHANNA ORTEGA OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.098.633.276** ante la **RM BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarla a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día de hoy ante la **RM BUCARAMANGA**, a favor de **LEIDY JOHANNA ORTEGA OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.098.633.276**.

CUARTO.- Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicara a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO.- PERMANEZCA el expediente en el **CSA** para continuar con la vigilancia de la pena impuesta a otro sentenciado Omar Gabriel Torralvo Carvajal, a quien se le dispuso librar la orden de captura.

SEXTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SÉPTIMO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ